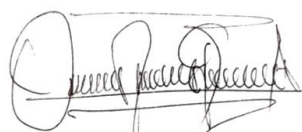


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina-Caldas. dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando lo siguiente:

- El 13 de este mes y año, el apoderado judicial del demandante (Dr, Germán Estrada Zuluaga) remitió a través del correo electrónico institucional, memorial a través del cual solicita que, la audiencia programada para el día 24 de enero de 2023 a las 9:00 a.m., se realice de manera virtual, toda vez que la parte demandante y dos de los testigos se encuentran domiciliados en la ciudad de Cartago Valle, y el vehículo automotor se encuentra en la calle 4 con variante Cartago-Pereira vivero Samán del mismo municipio de Cartago.
- El 17 de este mes y año, la curadora ad-litem de las personas indeterminadas (Dra. Teresita de Jesús Maya Arango) remitió a través del correo electrónico institucional, memorial a través del cual solicita que se fije nueva fecha y hora para la diligencia programada para enero 24 de 2023, toda vez que ese mismo día a las 9 y 30 de la mañana tiene señalada audiencia en el Juzgado tercero Promiscuo Municipal en proceso de restitución de bien inmueble dado en tenencia, fecha fijada con anterioridad.



OMAR MAURICIO GRACÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	15
Proceso	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación No.	17-653-40-89-001-2022-00095-00
Demandante	Edilson Valencia Palacio
Demandados	Libia Pérez de Chaparro, Personas indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte el Despacho que, en la demanda se indicó que, el demandante (Edilson Valencia Palacio), residía en el municipio de Salamina, Caldas, y había ejercido actos de señor y dueño sobre el vehículo automotor de placa WFE206, por lo que, se presumía que el rodante se encontraba en esta localidad.

Sin embargo, hasta ahora se entera el Despecho que, tanto la parte demandante como el rodante objeto de usucapión, se encuentran en la ciudad de Cartago, Valle.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, al consagrar la competencia territorial, en el numeral 7° es claro en establecer:

“(…) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (…)

. Subrayado y negrilla por fuera del texto.

En consonancia con lo anterior, el artículo 375 del estatuto procesal, que plasma las reglas que se aplican a los procesos de pertenencia de bienes privados, en el numeral 9° consagra que:

“(…) 9. **El juez deberá practicar personalmente inspección judicial** sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada (…)

. Subrayado y negrilla por fuera del texto.

Las normas que se citan explican entonces que: (i) el juez competente para conocer de un proceso de pertenencia es aquel del lugar donde se encuentre el bien; y (ii) en los procesos de pertenencia la inspección judicial debe ser practicada por el juez de forma personal, es decir, no admite comisión, pues se entiende que el bien objeto del litigio se encuentra en su jurisdicción.

Ahora, el artículo 37 del mismo código exhibe las reglas generales de la comisión, advirtiendo que aquella sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, que al tenor consagra: “(…) *Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial (…)*”. Por lo que, se reitera, en este tipo de asuntos no opera la comisión.

Así las cosas, se requiere al extremo activo para que, el día de la audiencia ponga a disposición del Despacho en este municipio el vehículo automotor de placas WFE206, a efectos de realizar la inspección judicial sobre aquel.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3° del artículo 372 del CGP, se acepta la justificación de inasistencia a la audiencia por parte de la curadora ad-litem de las personas indeterminadas (Dra. Teresita de Jesús Maya Arango), en consecuencia, se fija como nueva fecha para celebrar la misma, el día martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

Finalmente, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley 2213 de 2023, las partes y los testigos podrán asistir a la audiencia de forma virtual, la reunión se hará en la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, se requiere a las personas interesadas para la creación de cuenta en la citada plataforma, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o App

Store (Apple) y el Despacho remitirá el link de participación 15 minutos antes de la hora prevista (8:45 AM).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo para que, el día de la audiencia ponga a disposición del Despacho en este municipio el vehículo automotor de placas WFE206, a efectos de realizar la inspección judicial sobre aquel, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la justificación de inasistencia a la audiencia por parte de la curadora ad-litem de las personas indeterminadas (Dra. Teresita de Jesús Maya Arango), en consecuencia, se fija como nueva fecha para celebrar la misma, el día **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR que, las partes y los testigos podrán asistir a la audiencia de forma virtual, la reunión se hará en la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo que, se requiere a las personas interesadas para la creación de cuenta en la citada plataforma, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o App Store (Apple) y el Despacho remitirá el link de participación 15 minutos antes de la hora prevista (8:45 AM).

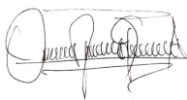
NOTÍFQUESE


MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ

Estado N° 05

Fecha: 19 de enero de 2023

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37830b1e2a583db549edd8015b3649d5b19529d9647ad6a8cd3663135fe1af86**

Documento generado en 18/01/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>